

ACUERDO DE ESCISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-558/2015

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIA Y SECRETARIO: MARÍA
FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO Y
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil quince.

ACUERDO

Que **escinde** la demanda del presente recurso de apelación interpuesto por MORENA, *“... respecto de la promoción realizada por el Partido de la Revolución Democrática a su favor en el distrito local XXIV en Iztapalapa, Distrito Federal, y que a decir del recurrente, no fue tomada en consideración por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al momento de llevar a cabo la fiscalización correspondiente”*, el cual se desprendió a su vez, del expediente SUP-RAP-498/2015 a través del cual se combatieron por ese partido político nacional, las dieciséis resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán, así como el Dictamen Consolidado de la

**SUP-RAP-558/2015
ACUERDO DE ESCISIÓN**

revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las entidades federativas, mediante el cual, entre otros aspectos, le fue impuesta una sanción económica.

RESULTANDO

I. Antecedentes.

De las afirmaciones del apelante y demás constancias que integran el expediente al rubro indicado, se advierte:

1. Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral federal 2014-2015 para la elección de diputados federales.

2. Primer Dictamen Consolidado. El veinte de julio pasado, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las resoluciones relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en los Estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, a través de la cual le fue impuesta una sanción económica al partido ahora recurrente.

Los dictámenes fueron controvertidos ante esta Sala Superior por diversos partidos políticos.

3. Resolución recaída al SUP-RAP-277/2015 y acumulados. El siete de agosto de dos mil quince, este órgano jurisdiccional resolvió las impugnaciones recaídas a los dictámenes citados en el punto que

antecede, en el sentido de acumular las demandas de los diversos recursos de apelación, revocar los dictámenes, a fin de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral los emitiera nuevamente, así como ordenarle resolver las quejas que aún estaban pendientes.

4. Segundo Dictamen Consolidado. El doce de agosto siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria y en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la ejecutoria a que refiere el apartado que antecede, emitió nuevamente los dictámenes consolidados y resolvió las quejas pendientes.

5. Recurso de apelación. Disconforme con lo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil quince, MORENA interpuso, a través de su representante, escrito de demanda de recurso de apelación, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

6. Integración, registro y turno a ponencia. El diecisiete de agosto siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió a esta Sala Superior el escrito de demanda y demás documentación atinente.

En la misma fecha el Magistrado Presidente de la Sala Superior acordó integrar el expediente del recurso de apelación y registrarlo con la clave SUP-RAP-498/2015 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Acuerdo de Escisión. El diecinueve de agosto de dos mil quince, esta Sala Superior determinó emitir en el expediente SUP-RAP-498/2015, el Acuerdo de Escisión en los términos siguientes:

CUARTO. En consecuencia ante la determinación de escindir la demanda que dio lugar al presente medio de impugnación, en la que se impugnan las sanciones impuestas a MORENA con motivo del dictamen consolidado en cada una de las dieciséis entidades

SUP-RAP-558/2015
ACUERDO DE ESCISIÓN

federativas, lo procedente es reencauzarlo a dieciséis recursos de apelación, uno por cada una de las entidades federativas, a fin de que sea esta Sala Superior quien determine lo que en Derecho corresponda.

Asimismo, deberá reencauzarse a un diverso recurso de apelación, para que este órgano jurisdiccional resuelva lo conducente respecto de la promoción realizada por el Partido de la Revolución Democrática a su favor en el distrito local XXIV en Iztapalapa, Distrito Federal, y que a decir del recurrente, no fue tomada en consideración por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral al momento de llevar a cabo la fiscalización correspondiente

De igual manera, lo procedente es reencauzar a un diverso recurso de apelación el agravio relativo al prorrateo realizado por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de que este órgano jurisdiccional resuelva lo que en Derecho corresponda.

A efecto de lo cual debe remitirse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las conducentes copias certificadas de las constancias que obran en el expediente, se integren los recursos de apelación respectivos, haciendo un total de dieciocho, y se les dé el trámite que corresponda.

8. Registro y turno del expediente SUP-RAP-558/2015. En cumplimiento de lo anterior, por Acuerdo del Magistrado Presidente del diecinueve de agosto de dos mil quince, se determinó escindir la materia del recurso de apelación interpuesto por MORENA que controvierte la omisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electora, de tomar en consideración la supuesta promoción del voto a su favor atribuida al Partido de la Revolución Democrática, en el 14 Distrito Electoral local, en Iztapalapa, Distrito Federal, al momento de llevar a cabo la respectiva fiscalización. Dicho asunto se registró bajo la clave de expediente SUP-RAP-558/2015 así como se ordenó turnarlo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante el oficio número TEPJF-SGA-7582/2015 de la misma fecha suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de esta propia Sala Superior.

9. Radicación del expediente SUP-RAP-558/2015. En su oportunidad, la Magistrada determinó radicar en su ponencia el expediente SUP-RAP-558/2015 así como proponer a la Sala Superior la determinación que proceda conforme a Derecho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, y no al Magistrado Instructor, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional en la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse a una parte del escrito presentado, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención de los solicitantes, conforme al texto del ocurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia.

SEGUNDO. Precisión sobre la materia de la controversia.

¹¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447-449.

SUP-RAP-558/2015
ACUERDO DE ESCISIÓN

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la o el Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto del mismo, si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

Así, su propósito principal es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Dada esa finalidad, se justifica escindir la pretensión del promovente cuando del estudio del escrito interpuesto se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso particular de la demanda correspondiente al recurso de apelación SUP-RAP-558/2015, el partido político nacional MORENA señala que le causa agravio que la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral no haya tomado en consideración al momento de realizar la fiscalización al Partido de la Revolución Democrática, los hechos que denunció con anterioridad, consistentes en la promoción del citado partido político dentro del distrito local XXIV, en Iztapalapa, Distrito Federal.

Por otra parte, de la misma demanda también se advierte, específicamente, de las páginas 258 a 272 del escrito inicial, que el partido político MORENA igualmente controvierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no aprobó, en esencia, que los partidos políticos reintegren al erario público, los montos de financiamiento público para campaña no utilizados por los mismos para ese fin.

Como puede apreciarse existe diversidad en los actos impugnados, por lo que se considera conveniente escindir el presente expediente, a fin de que

la controversia identificada en el párrafo que antecede, se conozca y resuelva por esta Sala Superior en un distinto recurso de apelación que se integre y registre para tales efectos.

TERCERO. Escisión.

Como consecuencia de lo anterior, lo procedente es reencausar a un diverso recurso de apelación, la controversia por la que el partido político MORENA cuestiona al Consejo General del Instituto Nacional Electoral no aprobar, en esencia, que los partidos políticos reintegren al erario público, los montos de financiamiento público para campaña no utilizados por los mismos para ese fin, el cual se encuentra fundamentalmente expresado, en las páginas 258 a 272 de la demanda planteada.

A efecto de lo cual debe remitirse el expediente a la Secretaría de Acuerdos de esta Sala Superior, para que con las conducentes copias certificadas de las constancias que obran en el expediente, se integre el recurso de apelación respectivo y se le dé el trámite que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA

PRIMERO. Se **escinde** la materia del presente recurso de apelación SUP-RAP-558/2015, de conformidad con lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda en los términos precisados en este Acuerdo y el expediente originado con motivo de la presente escisión sea turnado como corresponda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

**SUP-RAP-558/2015
ACUERDO DE ESCISIÓN**

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa por lo que hace suyo el presente asunto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO